

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código : 20607387436

Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : VOLCANO S.A.C.

Hora de envío : 07:56:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos la experiencia requerida al Residente de Servicio, pues solo están contemplando INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como carreteras y/o vías urbanas, por lo que en aplicación del Art 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que también sean considerados los mantenimientos rutinario y/o periódicos de caminos vecinales, puesto que los trabajos a ejecutar son similares

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.4 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONE DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LO OBSERVADO: Para una mayor pluralidad de postores, en la experiencia requerida del Residente del Servicio se consideraran las vías vecinales, así como los mantenimientos rutinarios siempre y cuando incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ampliación y/o habilitación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales, departamentales y vecinales) y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS y/o VÍAS URBANAS contados a partir de la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20607387436	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	VOLCANO S.A.C.	Hora de envío :	07:56:14

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos la experiencia requerida al INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS, pues solo están contemplando INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como carreteras y/o vías urbanas, por lo que en aplicación del Art 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que también sean considerados los mantenimientos rutinario y/o periódicos de caminos vecinales, puesto que los trabajos a ejecutar son similares

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.4 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LO SOLICITADO: para una mayor pluralidad de postores en la experiencia requerida de ingeniero en suelos y pavimentos se consideran las vías nacionales así como los mantenimientos rutinarios siempre y cuando incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

mantenimientos rutinario y/o periódicos de caminos vecinales

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20607387436	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	VOLCANO S.A.C.	Hora de envío :	07:56:14

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos la experiencia requerida al ESPECIALISTA AMBIENTAL, pues solo están contemplando en elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental

Siendo que los ingenieros ambientales desarrollan actividades de prevención contra el medio ambiente, por esta razón la experiencia requerida debería ser como especialista ambiental, especialista en medio ambiente, ingeniero ambiental , especialista en monitoreo de gestión ambiental y/o especialista en medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras en general, por lo que en aplicación del Art 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos aceptar lo indicado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.4 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: Realizada la consulta a los especialistas en el objeto de la contratación del área usuaria, con el objeto de fomentar a la participación de un mayor número de postores al procedimiento de selección, se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Un (01) año de experiencia como especialista ambiental, especialista en medio ambiente, ingeniero ambiental, especialista en monitoreo de gestión ambiental y/o especialista en medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras en general que incluyan actividades de Manejo Ambiental.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20607387436	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	VOLCANO S.A.C.	Hora de envío :	07:56:14

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

observamos la definición de los servicios similares, puesto que solamente están considerando CARRETERAS, mas aun teniendo en cuenta que se trata de un MANTENIMIENTO PERIODICO, consideramos que en aplicación del Art. 02 de la ley de Contrataciones del Estado, también sean consideradas los mantenimientos rutinario y/o periódicos de caminos vecinales, puesto que los trabajos a ejecutar son similares

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADOO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LO OBSERVADO: En la definición de iguales y/o similares no se consideraran a las vías vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio. No obstante, para mayor pluralidad de postores, se considerará también la acreditación a nivel de mantenimientos rutinarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán servicios iguales y/o similares: Ejecución de servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o SERVICIO DE GESTIÓN y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales y departamentales) y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	22:57:49

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA: En atención a lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, el postor ganador de la buena pro podrá solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, esto en concordancia también a lo prescrito en el artículo 3 de La Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	22:57:49

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento y que entidades como provias nacional y provias descentralizado si aceptan otorgar adelantos, entidades que pertenecen al MTC entidad rectora en la materia objeto del procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato original. El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	22:57:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"El comité de selección estableció lo siguiente:
Reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el artículo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer claramente la formula (o lo mismo que la expresión matemática) de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas, invocamos el principio de transparencia.

SE SUGIERE REVISAR EL DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI en los procedimientos AS 6, 7 y 8-2024-DRTC/CS-1

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón válida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: La Entidad, Conforme a lo previsto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento

de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece la formula de reajustes, en el numeral 5.10 de los Términos de Referencia del presente Servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	22:57:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

"EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad estableció lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) Confirmar que el equipamiento estratégico NO podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser contrario a normativa vigente.

4) Confirmar que, en caso el postor se presente en forma de consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta al consorcio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LO OBSERVADO: Realizada las consultas a los especialistas de la contratación del área usuaria, en el caso:

1. Del equipamiento estratégico que no posee rango de potencia y capacidad como son el camión micro pavimentador, se establece los siguientes rangos: i) Camión micro pavimentador: de potencia de 210 a 500 hp, de capacidad 2000-4000 gl y peso operativo de 13, 500.00 a 20, 000.00 kg.
2. El equipamiento estratégico se acreditará de acuerdo a lo establecido en las bases; es decir, se acreditará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
3. No se acreditará el equipamiento estratégico mediante declaración jurada del postor.
- 4) En caso el postor se presente en forma de consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta al consorcio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificarán los rangos del equipamiento señalado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	22:59:55

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
RESIDENTE DEL SERVICIO
INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS

1) Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente de Conservación
- Ingeniero Residente de Conservación Vial
- Ingeniero Residente de Obras
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente del sector
- Ingeniero Residente de Corredor Vial
- Ingeniero Residente de la Obra
- Ingeniero Residente de Obra
- Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
- Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
- Jefe de Proyecto
- Ingeniero Jefe de Sector
- Supervisor de Campo
- Jefe Especialista de Construcción
- Jefe de Tramo
- Jefe de Construcción
- Jefe de conservación vial
- Jefe Zonal
- Jefe de Proyecto
- Jefe de Estudios
- Residente de Conservación
- Residente de mejoramiento y conservación
- Residente de mejoramiento
- Residente de conservación
- Residente de Obra
- Residente de supervisión
- Residente
- Supervisor
- Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
- Gerente de Supervisión Vial
- Gerente Vial
- Gerente de Proyecto
- Gerente de Obra
- Gerente de Mantenimiento
- Gerente de Conservación

- Se aceptarán todos estos cargos también si están antecedidos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

de emisión del documento.

3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LO OBSERVADO:

1. SE ACOGE PARCIALMENTE: Se aceptan todos los cargos sugeridos, a excepción de: - Ingeniero jefe responsable de oficina técnica; - Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería; - Jefe Zonal;- Jefe de Estudios;- Gerente de Supervisión Vial;- Gerente Vial;- Gerente de Proyecto;- Gerente de Obra;- Gerente de Mantenimiento;- Gerente de Conservación; puesto que dichos cargos, son referentes a experiencia en trabajos administrativos y gerenciales y no necesariamente relativos a la experiencia en virtud al objeto de la contratación.

2. Se ACLARA que en el caso que los certificados acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

3. SE ACOGE PARCIALMENTE: La habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el personal clave será solicitada de forma obligatoria para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

4. SE CONFIRMA que en caso de cambio de profesional se puede proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación; sin embargo, estará sujeto a la penalidad correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ingeniero residente de conservación y/o Ingeniero Residente de Conservación Vial y/o Ingeniero Residente del sector y/o Ingeniero Residente de Corredor Vial y/o jefe de proyecto y/o Ingeniero Jefe de Sector y/o Supervisor de Campo y/o Jefe de Tramo y/o Jefe de conservación vial y/o Residente de Conservación y/o Residente de mejoramiento y conservación y/o Residente de mejoramiento y/o Residente de conservación y/o Residente de Obra y/o Residente de supervisión y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión Vial y/o

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	22:59:55

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RINGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras. Como se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, el comite de selección estaría exigiendo experiencias en SERVICIOS IGUALES y no en SERVICIOS SIMILARES, configurando vulneraciones a la normativa antes invocada así como elementos restrictivos de competencia, por lo que, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

1) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovía.

2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALMENTE con las descritas anteriormente pero que se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

El no aceptar lo propuesto sería evidenciar que el comité de selección estaría pidiendo experiencia en "servicios iguales" y primaría la literalidad sobre la objetividad y razonabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución c

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LO OBSERVADO: En la definición de iguales y/o similares no se consideraran a las vías vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio. No obstante, para mayor pluralidad de postores, se considerará también la acreditación a nivel de mantenimientos rutinarios siempre y cuando incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán servicios iguales y/o similares: Ejecución de servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o SERVICIO DE GESTIÓN y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales y departamentales) y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:02:03

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) "comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

2) Teniendo en cuenta el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.

3) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.

4) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

5) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las "vías urbanas" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. SE ACOGE: En los casos que el postor acredite la experiencia en la especialidad en atención al ítem ii), se contabilizará el monto de la penalidad, es decir se calificará el monto de experiencia ejecutada.
2. NO SE ACOGE: El Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, publicado el 02.12.23, está orientado a procedimiento de selección en el marco de ejecución de obras, y el objeto del presente es la ejecución de servicios en general.
3. NO SE ACOGE: El presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de servicio, y la experiencia en la especialidad a acreditar es en servicios, de acuerdo a lo establecido en las bases y expediente de contratación.
4. SE CONSIDERARA COMO EXPERIENCIA LA REALMENTE EJECUTADA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA RECEPCION O CONFORMIDAD DEL TRAMO, PAQUETE O ITEM.
5. SE ACOGE: Realizada la consulta a los especialistas en el objeto de contratación de área usuaria, se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán servicios iguales y/o similares: Ejecución de servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o SERVICIO DE GESTIÓN y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales y departamentales) y/o urbanas y/o interurbanas y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:02:03

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

A) Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

B) Solicitamos confirmar que la entidad convocante::

- Garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos y seguridad.
- Brinde acceso y facilidades a las zonas de canteras y/u otros que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación.
- Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios.
- La jornada laboral del personal será de 1 turno de 8 horas diarias, y de requerirse más turnos la entidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

reconocerá el incremento y costo asociado.

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el objeto de brindar un mejor entender a las interrogantes formuladas por el participante, se desarrolla de acuerdo al siguiente detalle:

A) SE ACLARA: La entidad autorizará la ampliación de plazo, en los casos establecidos en el numeral 158 del Reglamento de La Ley de Contrataciones, debiendo contar con los documentos necesarios, conducentes y pertinentes que aseguren su aprobación y respecto a los adicionales y/o reducciones, se actuará de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.13 de los términos de referencia.

B) SE ACLARA: i) Que respecto a la disponibilidad y permanencia de la cobertura del servicio de telefonía e internet, por tratarse de una intervención en una vía, existen tramos que no cuentan con cobertura de los operadores que brinden el servicio y que respecto a esta solicitud, no tiene injerencia en la ejecución del presente servicio al respecto SE ACLARA: ; ii) se ACLARA: que el expediente técnico, contiene la constancia de disponibilidad de cantera, iii) Sobre los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios, se indica que la intervención a realizar se efectuará en una vía con trazo ya definido, se indica que no es necesario autorizaciones y/o permisos toda vez que, al no significar una modificación en la trayectoria de las vía, la entidad cuenta con las facultades para realizar las actividades objeto de la contratación puesto que la Entidad es gestora de sus vías departamentales. Motivo por el cual SE ACLARA: en el presente procedimiento de selección no se requerirá autorizaciones ni permisos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:02:03

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

"El comité de selección tiene la obligación de actuar en la diversas etapas del proceso (absolución, así como evaluación y calificación de ofertas) de manera debidamente motivada de acuerdo a la LCE, su reglamento, directivas aplicables, y en observancia del principio de legalidad.

En ese sentido, solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de estimarse pertinente el presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.
- Solicitud de supervisión de oficio.
- Solicitud de dictamen osce.
- Solicitud de acompañamiento y/o inspección concurrente del órgano de control.

Asimismo, facilitar los links o enlaces web para el ingreso de los documentos antes mencionados, para lo cual invocamos el principio de transparencia del art 2 de la ley de contrataciones del estado"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA: En relación del funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control a quien se dirigirá los recursos mencionados, se indica que bastará mencionar la nomenclatura del cargo de la dependencia incoada; y, en relación con los recursos referenciados se indica que éstos están establecidos en las bases: el numeral 2.1. sobre recursos de apelación, teniendo en cuenta que las solicitudes de nulidad revisten la formalidad del recurso impugnativo; numeral 1.6, respecto a la elevación de consultas y observaciones al OSCE, y demás figuras que se encuentran debidamente determinadas en las bases y documentos de gestión del OSCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:02:43

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

"ANEXO N° 6

El numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases del procedimiento indican, respecto del precio de la oferta y solamente, lo siguiente:

g) El precio de la oferta en Soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Mientras que en el Anexo N° 6 hay un cuadro de 2 filas y 4 columnas, en cuya primera fila indica los rotulos ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"", sin indicar mayor es indicaciones de su llenado o lo que el Comité de Selección espera que los postores registren de información en el mencionado cuadro.

En ese sentido, en virtud del principio de transparencia, y establecer reglas y criterios claros concordantes con el principio de predictibilidad, solicitamos precisar:

1) Cual deberá ser la información a indicarse en las filas y columnas ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"".

2) En el caso de ""concepto"" ¿Deberá indicarse el objeto de contratación o que partidas debe indicarse? Ya que el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección específicas de las bases no da mayores precisiones al respecto al respecto, solo que debe presentarse en el Anexo N° 6.

3) Para el precio de la oferta y subtotales, confirmar que se empleará el redondeo aritmético o simple.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia art 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA: Que para la admisión de la oferta se deberá presentar dentro del Anexo N° 6, precio de oferta

En la columna "concepto" deberá corresponder a la denominación de la contratación; en la columna "cantidad", la cantidad de servicio a contratar, en este caso particular es 1; en la columna "precio unitario" y precio total, es el precio del valor del servicio. Adicionalmente, deberá adjuntar la estructura de costos ofertadas del servicio.

Se aclara que para el precio de la oferta se utilizará el redondeo aritmético, de la siguiente manera: si la última cifra del número que queremos redondear es menor que 5, dejaremos sin modificar el último dígito o cuando la última cifra sea un 5 o superior, se aumentará el valor al siguiente número más próximo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCAINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

1. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR si la fecha de cálculo a consignar en el ANEXO N° 6 será la fecha de presentación de ofertas, caso contrario indicar que fecha se consignará.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: la fecha de cálculo a consignar en el ANEXO N° 6 será la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

3. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento para los anexos es: ¿CONCURSO PUBLICO N° 007-2024-GRLL-GGR-GRTC-CS-I CONVOCATORIA.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: la nomenclatura del presente procedimiento es CONCURSO PUBLICO N° 07 -2024-GRLL-GGR-GRTC-CS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

5. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la moneda a consignar en el ANEXO N° 6 ¿ precio de la oferta será el sol (S/)

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: la moneda del precio de la oferta es en SOLES (S/)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

6. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR si la ENTIDAD otorgara el adelanto directo de conformidad con el Artículos 156°

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: Que se otorgarán adelantos directos en atención a los previsto en el Artículo 156 del Reglamento de La Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

7. SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE PODRA ACREDITAR EQUIPOS DE IGUAL O MAYOR CAPACIDAD, POTENCIA Y PESO CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (TRANSPARENCIA, TRATO IGUALITARIO E IMPARCIALIDAD, LIBRE COMPETENCIA)

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consulta absuelta en la observación nº 8 y nº 32

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

8. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (TRANSPARENCIA, TRATO IGUALITARIO E IMPARCIALIDAD, LIBRE COMPETENCIA),

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: Previa consulta a los especialistas en el objeto de contratación de área usuaria, se respetará la antigüedad establecida en las bases, con el objeto de garantizar la correcta operatividad de las maquinarias en la ejecución del servicio, evitando eventuales paralizaciones por fallas mecánicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

9. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR LA DEFICION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A: REPARACION Y/O RECUPERACION Y/O MEJORAMIENTO DE CARRETERAS CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (TRANSPARENCIA, TRATO IGUALITARIO E IMPARCIALIDAD, LIBRE

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: Se ampliará la definición en la experiencia del postor a: Reparación y/o Recuperación y/o Mejoramiento de Carreteras, siempre y cuando sea con respecto a Rutas Departamentales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán servicios iguales y/o similares: Ejecución de servicios de conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o SERVICIO DE GESTIÓN y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO y/o reparación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales y departamentales) y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

10. SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE AL ANEXO N° 06, SI SE GUARDARA ESTRICTA OBSERVANCIA AL MODELO DEL PRECIO DE LA OFERTA CONSIGNADO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS CON RESPONDIENTES A PRECIOS UNITARIOS.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: Se guarda estricta observancia al modelo del precio de la oferta consignado en las bases estandarizadas correspondientes a los precios unitarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

11. SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, SI SE DEBERA PRESENTAR EL ANEXO N° 06 EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: En el Anexo N° 06 se presentará el desagregado de gastos generales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

12. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN IMPLEMENTAR, LAS CARRETERAS NO PAVIMENTADAS COMO: LOS CAMINOS VECINALES, COMO SERVICIOS SIMILARES DEBIDO A QUE SE DEFINE COMO CAMINO CARROZABLE QUE PERTENECE AL SISTEMA VIAL VECINAL QUE SIRVEN PARA DAR ACCESO A LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS O PREDIOS RURALES, SOPORTAN BAJO TRÁNSITO VEHICULAR Y POR LO GENERAL SON CAMINOS O VÍAS AFIRMADAS, AL SER VIAS NO PAVIMENTADAS

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LO OBSERVADO: En la definición de iguales y/o similares no se consideraran a las vías vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio. No obstante, para mayor pluralidad de postores, se considerará también la acreditación a nivel de mantenimientos rutinarios siempre y cuando incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán servicios iguales y/o similares: Ejecución de servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o SERVICIO DE GESTIÓN y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales y departamentales) y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

13. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN UNIFORMAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR DE LA ESPECIALIDAD Y LA EXPERIENCIA DEL PÉRSONAL CLAVE A SERVICIOS Y/O EJECUCION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES, DEBIDO A QUE GENERA INCONGRUENCIA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: En relación a que la intervención en una vía vecinal (camino vecinal) sea la misma en una vía departamental, se indica que si bien las partidas del Manual de Conservación vigente se encuentran establecidas para todo tipo de vía, (vecinal, departamental y nacional); sin embargo debido al poco tráfico vehicular que tienen las vías vecinales, sus exigencias de intervención a nivel de mantenimiento resultan ser menores a las de las vías departamentales; aunado a ello, los caminos vecinales son vías con menores características geométricas y técnicas a diferencia de las vías departamentales como son los caminos vecinales y las trochas carrozables, vías que son construidas si un diseño geométrico preliminar. Por todo lo expuesto, se menciona que requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio.

En relación a que se haya acogido en el personal clave, experiencia en vías vecinales, se indica que, en las indagaciones de mercado realizados anteriormente, arrojó que no existen pluralidad de postores que contengan en su cartera de personal, profesionales que acrediten experiencia sólo en vías departamentales, razón por la cual se acogió la experiencia en vías vecinales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20603073682	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:14:18

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

14. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN IMPLEMENTAR LO SIGUIENTE: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, o constancia de prestación; o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¿ de conformidad con el PRONUNCIAMIENTO N° 368-2024-OSCE-DGR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: El presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de servicio, y la experiencia en la especialidad a acreditar es en servicios, de acuerdo a lo establecido en las bases y expediente de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20604542481	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	EL REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	18:27:08

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Señores del Comité de selección, CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento para los anexos es: CONCURSO PLÚBLICO N° 07-2024-GRLL-GGR-GRTC-CS, ya que en las bases hay hojas donde figura de la siguiente manera CONCURSO PLÚBLICO N° 7-2024-GRLL-GGR-GRTC-CS

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA: La nomenclatura del presente procedimiento es CONCURSO PUBLICO N° 07 -2024-GRLL-GGR-GRTC-CS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20604542481	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	EL REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	18:27:08

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

De lo manifestado, observamos una total desatención por parte de la entidad en mérito de proporcionar una información clara con el objetivo de contar con un proceso transparente y justo, a continuación, SOLICITAMOS se incorpore el ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, debido a que no se encuentra escaneado en el expediente, sinodo de vital importancia para la formulacion del precio a ofertar.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: No se adjuntará debido a que eso corresponde propiamente a la oferta de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20604542481	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	EL REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	18:27:08

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

se observa, con respecto a la garantía de fiel cumplimiento para la firma de contrato, el comité no está considerando la opción de la acreditación mediante LA RETENCIÓN DEL 10% como medio alternativo de las garantías, "En virtud a lo establecido en el artículo 33 de la ley N° 32103 publicado el 26 de julio del 2024 a través del Diario Oficial El Peruano, Artículo 33. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. por la retención del monto total de la garantía correspondiente. El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. La retención indicada se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 33 de la ley N° 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA: En atención a lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, el postor ganador de la buena pro podrá solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, esto en concordancia también a lo prescrito en el artículo 3 de La Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20604542481	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	EL REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	18:27:08

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

1. Se observa en cuanto a las **CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS** que se ha establecido las siguientes condiciones

1.- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es 15%.

2.- El porcentaje mínimo de Participación para el integrante que aporte mayor experiencia es 60%.

Dichas condiciones resultan restrictivas para la participación de postores, siendo contrarias a la finalidad del proceso de selección, que no es otro que obtener la mejor oferta posible para la entidad. Al respecto, en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, y con la finalidad de generar una mayor pluralidad de postores, se solicita al comité que las condiciones no sean restrictivas, siendo que el porcentaje mínimo para la participación en consorcio sea del 15%.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** - **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: Puesto que lo indicado en las Bases, es en base al sustento de la Directiva N°005-2019-OSCE-CD RESOLUCION N°017-2019-OSCE-PR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20604542481	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	EL REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	18:27:08

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

solicitamos al comité considerar dentro de la experiencia del postor en la especialidad el mantenimiento periódico y/o rutinario de caminos vecinales, teniendo en cuenta que el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales contienen las mismas partidas y también se requiere el mismo personal clave. por lo cual solicitamos al comité acoger dicha observación ya que de lo contrario solicitaremos la intervención de OCI para que este proceso se pueda llevar de manera transparente. también llama la atención que en la experiencia del personal si se considere en caminos vecinales, lo cual denota que se quiere direccionar los presentes servicios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contracciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LO OBSERVADO: En la definición de iguales y/o similares no se consideraran a las vías vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio. No obstante, para mayor pluralidad de postores, se considerará también la acreditación a nivel de mantenimientos rutinarios siempre y cuando incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán servicios iguales y/o similares: Ejecución de servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o SERVICIO DE GESTIÓN y/o CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS pavimentadas y no pavimentadas (nacionales y departamentales) y/o CORREDORES VIALES y/o AUTOPISTAS y/o AUTOVÍAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20482829890	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GAF CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:32:10

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Las Bases establecen las REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, se solicita al comité de selección con la finalidad de promover la mayor participación de postores se podría precisar y/o ampliar la capacidad, potencia ESPECIFICAR LOS TERMINOS DE CARGA UTIL Y PESO OPERATIVO PARA EL PESO (KG) a lo establecido en el presente procedimiento de selección, sin que ello afecte la utilización real del Equipamiento. de modo que permitan la correcta ejecución de las prestaciones a su cargo, siendo del modo siguiente:

- a) PARA LOS CAMIONES VOLQUETE CONSIDERAR POTENCIA: 330-550 HP, PESO (KG): 26000-27000 (CARGA UTIL)
- b) PARA EL CAMION CISTERNA CONSIDERAR TRACCION 4X2 O 6X4, POTENCIA: 145-550 HP, PESO (KG): 13000-21200 (CARGA UTIL)
- c) PARA EL CAMION MICROIMPRIMADOR POTENCIA: 210-500 HP, CAPACIDAD: 2000-4000 GL, PESO (KG): 13500-20000 (CARGA UTIL)
- d) PARA EL RODILLO LISO VIBRATORIO CONSIDERAR POTENCIA: 70-135 HP, CAPACIDAD: 7-11 TN, PESO (KG): 7300-11000 (PESO OPERATIVO)
- e) PARA EL CARGADOR SOBRE LLANTAS CONSIDERAR POTENCIA: 125-300 HP, CAPACIDAD: 3.0-5.0 YD3, PESO (KG): 16584-25660 (PESO OPERATIVO)
- f) PARA LA MOTONIVELADORA CONSIDERAR POTENCIA: 145-200 HP, PESO (KG): 13540-17100 (PESO OPERATIVO)
- g) PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS CONSIDERAR POTENCIA: 175-300 HP, CAPACIDAD: 1.1-3.0 YD3, PESO (KG): 33800-40000 (PESO OPERATIVO)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE EN PARTE LO SOLICITADO: Los rangos de la capacidad y peso operativo del equipamiento mínimo que se encuentra establecido en los términos de referencia se ampliarán según lo solicitado con la finalidad de promover la mayor participación de postores. Sin embargo se exceptúa el equipamiento de c) microimprimador porque no es parte de nuestro equipamiento solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificarán los rangos del equipamiento señalado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI111, TRAMO: MERCEDES (KM:34+460) ¿ CAPACHIQUEROMURO-CUYUCHUGOCOINA-CHUQUIZONGOHUARANCHAL(KM:114+870

Ruc/código :	20482829890	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	GAF CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:32:10

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

LAS BASES ESTABLECEN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD S/ 8, 442, 865.94 QUE ES DE 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, SE PIDE SE PUEDA REDUCIR A 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LO SOLICITADO: realizada la consulta al área usuaria, esta determinó que el estudio de mercado indica que no existe cantidad suficiente de empresas proveedoras del servicio objeto de contratación, que acreditan la experiencia requerida, motivo por el cual, con el objetivo de promover la mayor participación de postores, la experiencia del postor acreditada se reducirá a 1 vez el valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4, 221, 432.97 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 97/100 SOLES)